

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, la demanda de Ejecución, instaurada por la empresa CHEC S. A. ESP, frente al Municipio de Viterbo, Caldas, -ESCUELA LA MILAGROSA "INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MILAGROSA", radicada al 2021-00087-00, para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 24 de Junio de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0258/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

Llega al conocimiento de esta juzgadora, la demanda de Ejecución de Mínima Cuantía, presentada por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S. A. ESP, frente al Municipio de Viterbo, Caldas -**ESCUELA LA MILAGROSA "INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MILAGROSA"**, radicada al 2021-00087-000, la cual se decide así:

HECHOS:

Se pretende el cubrimiento de una suma determinada de dinero y sus intereses correspondientes, por un servicio prestado. De igual forma el pago de las costas que se generen.

SE CONSIDERA:

Debe precisar esta dispensadora de justicia los requisitos para el éxito de la acción ejecutiva, en aras de garantizar el debido proceso, ellos se resaltan como hecho de relevancia:

1- EL LIBELO:

De examen del escrito genitor de la demanda, se evidencia en el acápite de pretensiones, numeral segundo, que por error se ha citado un valor por interés de mora que no corresponde al mencionado en el hecho décimo segundo, lo

que arroja un guarismo diferente al monto sobre el cual se debe aplicar la tasa moratoria.

Se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se concederá la personería solicitada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: INADMITE la demanda de EJECUCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S. A. ESP, frente al Municipio de Viterbo, Caldas **-ESCUELA LA MILAGROSA "INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MILAGROSA"**, radicada al 2021-00087-, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: El Dr. LEONARO PRIETO MARÍN, con cédula 11.449.021 y L. T. 167.268, tiene facultad para actuar dentro del trámite en los términos del poder otorgado por la empresa CHEC S. A. ESP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.